



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 715

Santiago de Cali, julio catorce (14) de los dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por LINA MARÍA OLAVE CRUZ en contra del señor JIMMY SIMÓN OLMEDO HINESTROZA, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec.806 de 2020.
- b. Omitió precisar el domicilio y notificación de las partes, como también la del apoderado judicial.
- c. Deberá acreditar la constancia de la Universidad Icesi actualizada, toda vez que la aportada en la demanda indica que sólo esta facultada para actuar dentro del proceso con radicación 2021-230-00.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.
Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31131d1c6cc34484f21ad5f3b246d1f47e83cd0e5cb0e8040cf7ab8db1d9ab7**
Documento generado en 15/07/2021 12:23:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>